

RESOLUCIONES DICIEMBRE 2004

ACTA Nº 121 DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO CORRESPONDIENTE AL 02 DE DICIEMBRE DE 2004

Resolución No. 121-01: Se aprueba el Acta No. 120 correspondiente a la sesión del CNSS de fecha 12 de Noviembre del 2004 con las observaciones señaladas.

Resolución No. 121-02: Se aprueba la sustitución de la dieta por asistencia a las sesiones del Presidente Titular del CNSS, por un monto fijo mensual de RD\$20,000.00, tomando en consideración la recomendación hecha por la Gerencia General y las sumas previstas en el presupuesto, con efectividad a partir del 1ero de diciembre del 2004.

Resolución No. 121-03: Se aprueba que los honorarios profesionales mensuales, con los que se retribuirá la Consultoría Jurídica Externa, ocupada por el Dr. Porfirio Hernandez, sea de RD\$65,000.00, para lo cual se deberá redactar el contrato correspondiente.

Resolución No. 121-04: El CNSS aprueba un sueldo mensual de RD\$81,750.00 para el Contralor General del CNSS. Al mismo tiempo aprueba que, mientras se termine el estudio de alineación salarial, se le compense adicionalmente con una suma mensual de RD\$44,281.00 para otros gastos tales como vehículo, representación, etc. con efectividad al 18 de Diciembre del 2003, fecha en la cual se designó al Lic. Paulino como Contralor Interino.

Resolución No. 121-05: El CNSS aprueba solicitar al Consultor Jurídico Externo y dos expertos adicionales una opinión legal respecto al alcance de la autonomía que le confiere la Ley 87-01 a las Superintendencias de Pensiones y Salud y Riesgos Laborales, en manejo presupuestario y administración de recursos humanos.

Resolución No. 121-06: Se envía a la Comisión de Recursos Humanos para fines de revisión el tema de la selección del Consultor Jurídico Interno del CNSS.

Resolución No. 121-07: Se aprueba la elaboración de un borrador de la política general de asignación de recursos y ejecución presupuestaria.

Resolución No. 121-08: Se fija en RD\$4,900.00 (cuatro Mil novecientos Pesos con 00/100) el Salario Mínimo Nacional para calcular el límite superior del salario cotizable del Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud, del Seguro de Riesgos Laborales y del Seguro de Vejez, Discapacidad y Supervivencia, el cual

será aplicado a partir del 1 de Diciembre del 2004, en vista de la Resolución No. 5-2004 del 12 de Noviembre del 2004 emitida por el Comité Nacional de Salarios sobre el Sector Privado no Sectorizado. La presente Resolución deja sin efecto las Resoluciones Nos. 87-05 y 87-06 de fecha 16 de octubre del 2003.

Resolución No. 121-09: Se encarga al Asesor Legal Externo la elaboración de un informe sobre sus observaciones en cuanto a la metodología aplicada por el CNSS para el cálculo del Salario Mínimo Nacional establecido para calcular los topes del Seguro Familiar de Salud, del Seguro de Riesgos Laborales y del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia.

ACTA N° 122 DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO CORRESPONDIENTE AL 22 DE DICIEMBRE DE 2004

Resolución No. 122-01: Se aprueba el Acta No. 121 correspondiente a la sesión del CNSS de fecha 02 de Diciembre del 2004 con las observaciones señaladas.

Resolución No. 122-02: Se ratifica el Convenio de Cooperación suscrito entre el Consejo Nacional de la Seguridad Social y la Dirección General de Impuestos Internos. Se ordena a la Tesorería de la Seguridad Social la publicación de una nota aclaratoria de la Norma No. 10-0 4 emitida por la DGII en la cual se aclare que la TSS no es un agente de retención y que se incluyan las observaciones realizadas en la presente sesión por el sector empleador, al instructivo para la aplicación del Convenio.

Resolución No. 122-03: Solicitar al Poder Ejecutivo la emisión del siguiente decreto:

Considerando: Que la ley 87-01 señala, en el párrafo I del Art. 125 que: “El Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) establecerá los criterios e indicadores para determinar la población que clasifica para el Régimen Subsidiado”

Considerando: Que ante la inexistencia de un sistema institucionalizado para identificar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, el Reglamento para la aplicación de ese régimen estableció, en el Párrafo I del Artículo 9, que para la identificación de los beneficiarios del Seguro Familiar de Salud, los Equipos de Salud Familiar utilizarán en adición a la Ficha Familiar de Salud de la SESPAS, un formulario para la recolección de la información socioeconómica requerida.

Considerando: Que el Artículo 9 del mismo Reglamento creó los Comité de Selección y Certificación, conformados por representantes de las instituciones locales más representativas, con el objetivo de que certifiquen que los afiliados

cumplen con los criterios establecidos para ser beneficiarios del Régimen Subsidiado.

Considerando: Que el Gobierno Nacional ha creado el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), que permitirá la identificación de las familias pobres para focalizar el gasto social y los subsidios, y declaró de alto interés nacional su establecimiento, mediante el Decreto 1073-04 del 31 de agosto del 2004.

Considerando: Que la puesta en funcionamiento del SIUBEN hace necesario coordinar su metodología de identificación de beneficiarios con la utilizada por las instituciones del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Vistos: La Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, el Decreto 549-03, que promulga el Reglamento del Régimen Subsidiado del Sistema Dominicano de Seguridad Social y el Decreto 1073-04, del 31 de agosto del 2004, que declara de alto interés nacional el establecimiento del SIUBEN.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el, Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

Artículo 1.- La identificación de los beneficiarios del Régimen Subsidiado transitoriamente tendrá como base la ficha y los procedimientos técnicos del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN).

Artículo 2.- El Seguro Nacional de Salud (SENASA) entregará las inscripciones realizadas a los Comités de Selección y Certificación, quienes aprobarán y certificarán las mismas, garantizando que se cumplan con los criterios establecidos por la Ley 87-01 y el Reglamento del Régimen Subsidiado.

Artículo 3.- Con carácter transitorio el Seguro Nacional de Salud (SENASA) inscribirá como beneficiarios del Régimen Subsidiado a los seleccionados por el SIUBEN y aprobados previamente por los Comités de Selección y Certificación que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley 87-01 y el Reglamento del Régimen Subsidiado.

Artículo 4.- El Seguro Nacional de Salud (SENASA) y los Comités de selección y Certificación someterán al SIUBEN las novedades sobre las condiciones de los afiliados para fines de actualización de su base de datos y para autorizar los cambios de beneficiarios de régimen de financiamiento según corresponda.”